

RESOLUCIÓN NO. 2094
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO, en su calidad de Representante Legal del establecimiento CURTIEMBRES LEXFER LEATHER, a través del radicado N° 2008ER58252 de 17 de Diciembre de 2009, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la actividad comercial desempeñada por el establecimiento LEXFER LEATHER, ubicada en la Carrera 17 N° 59 - 45 Sur.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 18718 del 15-08-2008 por el valor de \$ 580.900.
2. Copia del recibo de pago por el mismo valor realizada Con numero 687683.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de Agosto A Diciembre de 2008.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
7. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
8. Caracterización de aguas residuales realizado por la empresa ANALQUIMLTDA. realizada en Noviembre de 2008.

Que mediante Auto debidamente motivado se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor de la citada Sociedad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el Representante legal del establecimiento CURTIEMBRES LEXFER LEATHER presento la información solicitada por el requerimiento N° 21256 del 10 de Julio de 2008, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 009752 de 19 de Mayo de 2009,

RESOLUCIÓN No. 2094
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES–, determinó:

"(...)

La caracterización presentada cumple con los límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001) y se consideran que son representativas de los procesos desarrollados por el industrial. ,

*Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento CURTIEMBES LEXFER LEATHER ubicado en la Carrera 17 N° 59 45 Sur, por un periodo de 2 años.
(...)"*

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las se da alcance al el concepto técnico 017766 de 12 de noviembre de 2008 en su totalidad mediante el Concepto técnico 009752 de 2009 y el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 1074 de 1997.**

RESOLUCIÓN No. 2094

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Resolución 1074, en su Artículo segundo, dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento CURTIEMBRES LEXFER LEATHER con radicado 2008ER58252 de 17 de Diciembre de 2008, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 009752 de 19 de Mayo de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...)." Esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a el establecimiento CURTIEMBRES LEXFER LEATHER con Nit N° 79823477-9 localizado en la Carrera 17 N° 59 – 45 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, el WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el

RESOLUCIÓN N^o. 2094

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CURTIEMBRES LEXFER LEATHER con Nit N° 79823477-9 localizado en la Carrera 17 N° 59 – 45 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, el WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 009752 de 05 de Mayo de 2009, por el término de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO. El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas, canales o sistemas de aguas lluvias según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento CURTIEMBRES LEXFER LEATHER a

RESOLUCIÓN N.º 2094

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

través de su Representante Legal, la presentación semestral, en el mes de Mayo y Noviembre de cada año, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización en el punto de descarga realizada en la respectiva caja de inspección del sistema de tratamiento. El muestreo debe ser puntual tomada en el momento del mantenimiento de de la planta de tratamiento del vertimiento antes se que el vertimiento sea entregado al colector de aguas residuales del alcantarillado de la ciudad; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

1. Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites, Grasas y Cromo Total, garantizando en todo momento el cumplimiento de la Resolución N° 1074 de 1997. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de (8) horas, los intervalos entre muestra y muestra deben ser de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, pH y medición de sólidos sedimentables.

1. En el informe entregado de la caracterización a la Secretaria, se debe describir lo relacionado con:
 - 1.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 1.2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
 - 1.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 1.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 1.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en milímetros (ml).
 - 1.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 1.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 1.8. Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min).
 - 1.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 1.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 1.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de

RESOLUCIÓN N^o. 2094
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

parámetros en sitio.

- 1.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
2. HA DE RECORDARSE QUE ES IMPORTANTE que el informe de la caracterización de Del vertimiento industrial debe describir lo relacionado con:
 - 2.1. Los procedimientos de campo.
 - 2.2. Metodología utilizada en el muestreo
 - 2.3. Composición de la muestra
 - 2.4. Preservación de las muestras
 - 2.5. Número de alícuotas registradas
 - 2.6. Forma de transporte.
3. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, le laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 3.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 3.2. Método de análisis utilizado.
 - 3.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 3.4. Límite De Cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, así como la revocatoria del permiso, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del CURTIEMBRES LEXFER LEATHER con Nit N° 79823477-9 localizado en la Carrera 17 N° 59 45 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, el señor

RESOLUCIÓN N^o 2094

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

WILSON SANTOS FERNANDEZ RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79823477, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 MAR 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero g.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT: 009752 de 19/05/ 09
017766 de 12/11/08
Exp: SDA-06-99-81A
Rad: 2008ER58252 de 17 /12/08
2008ER36455 2008ER39012
2008ER42785 2008IE11373
CURTIEMBRES LEXFER LEATHER